
RESOLUCIÓN DG-RES-90-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. AREA DE CARRERA DOCENTE. San José, a las ocho horas y diez minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución N° DG-347-2011, del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional del Área de Carrera Docente, mediante el Informe N° **ACD-USAO-INF-0044-2022**, del 14 de octubre de 2022, recomienda modificar la Resolución N° DG-399-2010, del 9 de diciembre de 2010, que se asocia al Manual de Especialidades Docentes, con la finalidad de incorporar atinencias académicas en el Grupo de Especialidad **Ejecutivo Comercial y de Servicio al Cliente**.
6. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
7. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General revisó el texto de esta resolución, dictaminando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, tal como se consignó en el oficio N° **AJ-OF-655-2022** del 02 de noviembre del 2022.

07 de noviembre de 2022

DG-RES-90-2022

Página 2 de 3

POR TANTO
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-AC-5-2022, del 26 de Agosto del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 del 02 de setiembre del 2022.

RESUELVE:

Artículo 1°. Incluir como atinencias académicas las siguientes carreras y combinaciones de carreras en el grupo de especialidad **Ejecutivo Comercial y de Servicio al Cliente**:

- Bachillerato en Ciencias de la Educación (III Ciclo y Educación Diversificada) con concentración en la Enseñanza del Secretariado.
- Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Secretariado.
- Bachillerato en Educación Técnica en Comercial y Servicios más Profesor de Estado en Educación Comercial y Servicios con énfasis en Secretariado.
- Bachillerato en Secretariado Profesional con énfasis en Docencia o Educación Comercial.
- Bachillerato en Secretariado Profesional Ejecutivo.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza del Secretariado más Bachillerato en la Enseñanza o en Ciencias de la Educación con énfasis en Secretariado o Bachillerato en Secretariado o Secretariado Profesional.
- Licenciatura en Educación con énfasis en la Enseñanza del Secretariado más Bachillerato en la Enseñanza o en Ciencias de la Educación con énfasis en Secretariado o Bachillerato en Secretariado o Secretariado Profesional.
- Licenciatura en Educación Especial con énfasis en Jóvenes y Adultos con Discapacidad más Bachillerato en Ciencias de la Educación o en la Enseñanza en la especialidad.

07 de noviembre de 2022

DG-RES-90-2022

Página 3 de 3

- Maestría en Educación con mención en Didáctica más Bachillerato universitario atinente a la especialidad.
- Maestría en Educación Técnica en Comercial y Servicios más Bachillerato en Educación Técnica más Profesor Estado en Educación Comercial y Servicios con énfasis en Secretariado.
- Maestría Profesional en Educación con Mención en Currículo más Bachillerato en Ciencias de la Educación o en la Enseñanza en la especialidad.
- Profesorado en la Enseñanza de la especialidad técnica.

Artículo 2°. En todo lo demás el Grupo de Especialidad **Ejecutivo Comercial y de Servicio al Cliente** se mantiene incólume.

Artículo 3°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLIQUESE.

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR